



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

RECOMENDACIÓN NÚMERO 01/2018, DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión extraordinaria número 09/2018, de fecha martes dieciocho de abril del dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, aprobó por unanimidad de votos, una RECOMENDACIÓN, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I.- Que en términos de lo establecido por el artículo 25, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (ITAIGro), es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, Garante de la Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

II.- Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

III.- Que con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

IV.- Que la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116, fracción VIII la atribución del Instituto de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

V.- Que en función del artículo 116 en su fracciones I y XVII de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, este Órgano Garante está facultado para promover el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, mediante acciones y actividades, así como también de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables.

VI.- Que con fecha 8 de septiembre de 2017, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero), se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

VII.- Que en función de lo establecido por el calendario electoral aprobado durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) el día 8 de septiembre de 2017, se establece el periodo del 29 de abril al 27 de junio de 2018 para la Campaña de Diputaciones Locales de MR y del 19 de mayo al 27 de junio de 2018 para Campaña de Ayuntamientos;

VIII.- Que en este orden de ideas, para garantizar el derecho a la protección de datos personales en el Estado, es menester llevar a cabo un tratamiento adecuado de los datos personales en el proceso electoral 2017-2018, observando lo señalado en la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, Capítulos I y II de los principios y deberes generales de la protección de datos personales (licitud, proporcionalidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad); y

IX.- Que ante la generalización del uso de la Credencial para Votar como instrumento de identificación, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), advierte que el tratamiento inadecuado de la información contenida en este documento podría derivar en riesgos para los titulares de los datos personales, como el robo de identidad.

Actualmente 02 millones 517 mil 653 ciudadanos en el Estado de Guerrero cuentan con una credencial para votar con fotografía, validada por el Instituto Nacional Electoral (INE), que utilizan para identificarse ante los sujetos obligados para ejercer derechos, realizar trámites administrativos, adquirir un bien o servicio e ingresar a edificios públicos y privados.

La Credencial para Votar contiene datos personales como nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, en algunos casos domicilio, entidad federativa, municipio, localidad, firma, fotografía, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de elector.

Bajo ese contexto, es importante que los servidores públicos y responsables de tratar dicha información en la Entidad, conozcan las obligaciones que derivan de la salvaguarda del derecho humano a la protección de datos personales, ya que su incumplimiento podría causar perjuicios a los ciudadanos y generar responsabilidades legales para quienes los utilizan y resguardan.

En ese sentido, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite las siguientes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

RECOMENDACIONES:

1. Solicitar la Credencial para Votar sólo cuando sea necesario.

Analizar si el trámite en cuestión amerita que se presente este documento o si es suficiente que el interesado se identifique con otro que contenga menos datos personales. Por ejemplo, para la entrada a un edificio pudiera ser suficiente que el visitante se identifique con la credencial expedida por su centro de trabajo o institución educativa; mientras que para realizar un trámite como la expedición de una constancia laboral o de salud, se podría requerir la acreditación de la identidad a través de la presentación de la Credencial para Votar, cédula profesional o pasaporte.

2. Evitar conservar copias de la Credencial para Votar si no es necesario.

Es importante revisar los documentos y disposiciones que regulan el trámite en cuestión, a fin de verificar el procedimiento que se establece para llevarlo a cabo. En muchas ocasiones no se requerirá contar con un soporte físico o electrónico de la Credencial para Votar, sino que será suficiente sólo su presentación o registrar algunos de los datos personales contenidos en la misma.

3. Resguardar las fotocopias o reproducciones de la Credencial para Votar con medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas.

Es importante que se establezcan y mantengan medidas de seguridad para el almacenamiento y tratamiento de fotocopias o reproducciones de la Credencial para Votar, así como también controles o mecanismos de confidencialidad. Los responsables están obligados a resguardar los datos personales en bases de datos protegidas con medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas.

4. Eliminar los archivos o bases de datos que contengan la Credencial para Votar cuando hayan cumplido la finalidad para la cual fueron solicitados.

Deben suprimirse de acuerdo con el procedimiento y medidas que establece la normatividad que regula la protección de los datos personales, para cumplir con las obligaciones legales y reducir los riesgos por un inadecuado tratamiento.

5. Medir el riesgo: entre más datos personales trates más obligaciones tendrás que cumplir.

Con objeto de disminuir riesgos tanto para el titular como para el responsable, la obtención, uso y almacenamiento de datos personales debe realizarse cuando sea estrictamente necesaria, pues de otra forma se estarían adquiriendo obligaciones y riesgos sin justificación o sentido práctico alguno. Mientras más datos sean objeto de tratamiento, mayores serán las obligaciones para su protección, y aumentará el riesgo de ser acreedor de una sanción o responsabilidad administrativa.

Para mayor información sobre cómo cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos personales, se invita a visitar las instalaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAI Gro).

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 123, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 45, fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fracc. Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Sitio Web: <http://itaigro.org.mx>, Teléfono: 01 (747) 1160376, Correo electrónico: proteccion-datos@itaigro.org.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

ÚNICO: El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aprueba la recomendación dirigida a las Autoridades Estatales, Municipales, Partidos Políticos y Candidatos Independientes para proteger los datos personales de la ciudadanía durante el proceso electoral 2017 - 2018

TRANSITORIOS

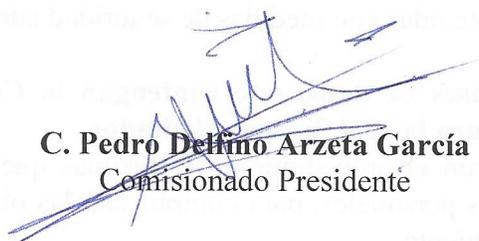
PRIMERO. La presente recomendación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

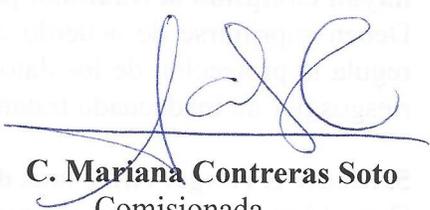
SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

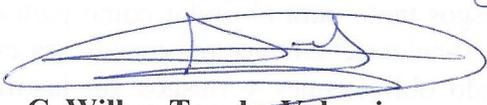
NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número 09/2018, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Pedro Delino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Se publicó el presente acuerdo el día 19 de abril de 2018.